



BOLETÍN INFORMATIVO
Número 47
Enero 2020

DIAN podrá recharacterizar operaciones que constituyan abuso en materia tributaria

A través de la Resolución 4 de enero de 2020, la DIAN podrá reconfigurar toda operación que constituya abuso en materia tributaria, lo que implica desconocer sus efectos impositivos generando sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

Para llegar a esta instancia la DIAN debe demostrar entre otros:

- Que el acto o negocio jurídico se realizó en términos económicos y/o comerciales no razonables.
- Que el acto está generando un elevado beneficio fiscal que no se refleja en los riesgos económicos o empresariales asumidos por el obligado tributario.
- Que la celebración de un acto o negocio jurídico estructuralmente correcto sea aparente, ya que su contenido oculta la verdadera voluntad de las partes.



Cambios para los responsables de Facturación electrónica

Estamos pendientes de la Resolución de la DIAN en la que se modificaran aspectos relacionados con la factura electrónica, así como sus plazos nuevamente, conforme a los cambios introducidos por la Ley 2010 de 2019, entre los cuales destacamos:

Los obligados a facturar desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, incumplan con dicha obligación, no serán sujeto de sanciones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Expedir factura y/o documentos equivalentes y/o sustitutivos vigentes, por los métodos tradicionales diferentes al electrónico.
- Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a: i) impedimento tecnológico ; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.

Conservación de la información contable de empresa liquidada

La Superintendencia de Sociedades en concepto 220-179485 del 31 de diciembre de 2019, indicó que el liquidador de una sociedad comercial debe conservar la información correspondiente a los libros y papeles por el término de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación, en concordancia con el artículo 256 del Código de Comercio, según el cual las acciones contra los liquidadores prescribirán en cinco años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de liquidación.

Aunque el Código de Comercio no establece en detalle cuáles son los papeles del comerciante, el artículo 51 dispone que los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros de comercio hacen parte de la contabilidad.



Registro contable de fraude y su recuperación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su concepto 1130 de 2019 precisó que el fraude, pérdida o robo, requiere identificar entre otros si corresponde a una transacción relacionada con periodos anteriores, la cual podría constituir un error contable, en caso contrario se deberá reconocer un gasto. El CTCP indicó que si el fraude o robo se puede recuperar a través del recobro a un tercero, constituye una transacción separada del fraude y debe reconocerse en muchos casos en momentos diferentes al de la ocurrencia o descubrimiento del fraude.

Retención en la fuente laboral con la Ley 2010 de 2019

La Ley 2010 de Crecimiento Económico de 2019 modificó la tabla de retención laboral del art. 383 del E.T. ya no se empieza a practicar retención en la fuente sobre una base que supere 87 UVT, sino lo que supere los 95 UVT.

También introdujo el beneficio de la deducción de los intereses que se paguen en préstamos educativos del ICETEX, el cual no puede superar las 100 UVT anuales.

Tener presente que la determinación del porcentaje fijo del procedimiento 2, el artículo 1.2.4.1.1 del DUR 1625 de 2016 indica que es necesario aplicar la tabla correspondiente al año gravable en el cual ha de efectuarse la retención.



Descuento tributario en IVA pagado en activos fijos reales productivos

Los responsables de IVA y conforme al art. 258-1 del E.T., indica que podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización.

Su tratamiento contable lo precisó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en el concepto 572 de mayo de 2019, indicando: "Si el impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de un elemento de propiedad, planta y equipo, puede tratarse fiscalmente como descuento tributario en su totalidad, este debe reconocerse contablemente como un activo por impuesto corriente, y no como un mayor valor del costo del elemento de PPYE."